

ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUADAS

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 096
Diciembre 30 del 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO EN EL ACUERDO No 006 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021"

El Alcalde Municipal de Aguadas, Caldas, en ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial las otorgadas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 reformada por la Ley 1551 de 2012, el Art. 45 de la Ley 4ª de 1913, Art. 45 de la Ley 1437 de 2011, y ...

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No 006 del pasado 03 de septiembre, el Concejo Municipal aprobó la modificación de varios artículos del Estatuto Tributario Municipal.

Que dentro de los artículos que se modificaron, uno de ellos fue el 125 del Acuerdo 016 del 30 de Diciembre de 2020, que trata el tema de la adopción del Régimen Simple de Tributación para el municipio de Aguadas.

Que el Parágrafo Tercero del Artículo 3º del Acuerdo 006 del 03 de Septiembre de 2021, se refirió a la tarifa única del impuesto de industria y comercio unificado y en su párrafo segundo cito que ***"Para la determinación de la tarifa consolidada se tuvo en cuenta la Lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 del 13 de agosto de 2019"***. (Cursivas, negrillas y subrayado, fuera de texto).

Que la norma que debió citarse para tales efectos era el Anexo del Decreto 1091 del 03 de agosto de 2020.

Que el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, señala que: ***"Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador"***. (Cursivas, negrillas y subrayado, fuera de texto).



ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUADAS

DESPACHO DEL ALCALDE

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone que: **"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"**.(Cursivas, negrillas y subrayado, fuera de texto).

Que en ese mismo sentido, en Concepto 067841 de 2021 proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP, se cita al tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señalando al siguiente tenor:

"corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y trascipción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto."

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos." (Cursivas, negrillas y subrayado, fuera de texto).

Que con la presente corrección de un yerro en el Acuerdo 006 del 03 de Septiembre de 2021, no se está alterando el contenido del acuerdo ni la decisión del Concejo Municipal de modificar el Art. 125 del Estatuto Tributario Municipal.

En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Aguadas, Caldas,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Corríjase el Parágrafo Tercero del Artículo 3º del Acuerdo 006 del 03 de Septiembre de 2021 en su párrafo segundo, el cual quedará así:

"Para la determinación de la tarifa consolidada se tuvo en cuenta la Lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo del Decreto 1091 del 03 de agosto de 2020".

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto deberá entenderse incorporado al Acuerdo 006 del 03 de Septiembre de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUADAS

DESPACHO DEL ALCALDE

MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 109, 112 Y 125 DEL ACUERDO MUNICIPAL 016 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020".

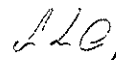
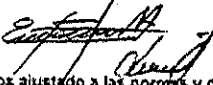
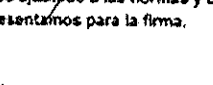
ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Parágrafo Tercero del Artículo 3° del Acuerdo 006 del 03 de Septiembre de 2021 en su párrafo segundo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Aguadas - Caldas, a los 30 días del mes de Diciembre del 2021.



DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ MARÍN
Alcalde Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Omar Valencia Castaño – Asesor Jurídico		30/12/2021
Proyectó:	Omar Valencia Castaño – Asesor Jurídico		30/12/2021
Revisó:	Edwin Fernán Ávila Anzabál		30/12/2021
Revisó:	Jose Fernando Trujillo Gutiérrez-Asesor Jurídico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



POR EL
Aguadas
QUE QUIEREN



ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUADAS
DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL

ACUERDO NÚMERO 006
03 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 109, 112 Y 125 DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 016 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020".

El Alcalde Municipal de Aguadas, Caldas, lo encuentra LEGAL Y CONVENIENTE.

Por lo tanto, queda,

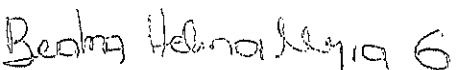
SANCIONADO.

PÚBLIQUENSE Y EJECUTESE


DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ MARÍN.
Alcalde Municipal.

CONSTANCIA DE PUBLICATION: El presente Acuerdo se fija en cartelera visible al público a los tres (03) del mes de septiembre de 2021 a las 4:30 p.m.

Doy fe,


BEATRIZ HELENA MEJÍA GARCÉS.
Secretario Administrativo y Jefe de Personal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE AGUADAS
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 06

31 SEP 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 109, 112 Y 125 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 016 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020”

El CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADAS – CALDAS en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 44 de 1990, el artículo 59 de La Ley 788 de 2002 y el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

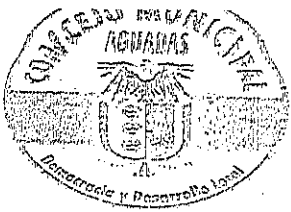
Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política, corresponde al Concejo Municipal, votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política, corresponde al Concejo Municipal: “Artículo 338: En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos, las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Que el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en su numeral 6 prevé como atribución de los concejos municipales: “Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley”.

Que el artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: “...los municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los Impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”

Calle 6 No. 5 – 23, Teléfono 8514425 Palacio Municipal Aguadas
Email: www.aguadas-caldas.gov.co
concejo@aguadas-caldas.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE AGUADAS
CONCEJO MUNICIPAL

Que el artículo 33 de la Ley 14 de 1983 incorporado en el artículo 196 del Decreto Nacional 1333 de 1986 estableció los límites de las Tarifas para las actividades Industriales, comerciales y de servicios del impuesto de Industria y Comercio.

Que el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, estableció lo siguiente en materia de este tributo lo siguiente:

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.

Los decretos que proferan los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación - SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2021.

Que el artículo 903 ibídem, señala que el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto Complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil, que se encuentran autorizados en los municipios.

Que teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, en su Parágrafo Transitorio de proferir Acuerdo Municipal dentro del cual se establezca las Tarifas de Impuesto de Industria y Comercio Consolidado aplicables bajo el Régimen SIMPLE de Tributación, se hace necesario modificar el Acuerdo No. 016 del 30 de diciembre 2020 adicionando unos párrafos al artículo 125 que establece las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del régimen Simple de Tributación.

Calle 6 No. 5 – 23, Teléfono 8514425 Palacio Municipal Aguadas
Email: www.aguadas-caldas.gov.co
concejo@aguadas-caldas.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE AGUADAS
CONCEJO MUNICIPAL

Que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, el hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no fueron modificados por la Ley, razón por la cual se hace necesario de todas maneras definir estos conceptos e integrar las tarifas dentro del denominado impuesto Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el régimen Simple de Tributación.

Que es un hecho suficientemente probado que los incentivos que el Estado otorgue a los contribuyentes por el pago oportuno de sus impuestos, y/o por contraprestación, constituye una motivación de gran impacto para que ese pago anticipado se produzca.

Este pago anticipado genera innumerables ventajas no sólo para el fisco Municipal sino para la imagen de la gestión administrativa eficiente, que es necesario reflejar ante las instancias gubernamentales, departamentales y nacionales y desde luego ante los organismos de control. Así pues la relación costo – beneficio (C/B) resulta ampliamente favorable, pues a cambio de sacrificar un porcentaje de recaudo representado por el descuento, se asegura un volumen importante de recaudos que ingresan al Fisco de manera anticipada, o generando un impacto laboral, obviando de entrada la necesidad de acudir a mecanismos coercitivos de pago que no solamente generan altos costos al municipio sino que tornan inamistosas las relaciones entre el ente territorial y sus contribuyentes.

Que atendiendo el comportamiento económico nacional, el cual ha sido marcado por un desaceleramiento de la economía nacional que no es ajeno al Municipio de Aguadas, a causa de la emergencia sanitaria económica y social, generada por la pandemia del covid-19, la ampliación de un beneficio tributario en los impuestos municipales se muestra como razonada, proporcional y a todas luces justificada.

En concordancia con las anteriores consideraciones,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo 109 del acuerdo No. 016 de 2020, en lo que respecta a las tarifas de las actividades financieras sección K las cuales quedaran así:

SECCIÓN
N K

64

ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE
SEGUROS

Actividades de servicios financieros, excepto las de
seguros y de pensiones

TARIF
A

Calle 6 No. 5 – 23, Teléfono 8514425 Palacio Municipal Aguadas

Email: www.aguadas-caldas.gov.co

concejo@aguadas-caldas.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE AGUADAS
CONCEJO MUNICIPAL

64	Intermediación monetaria	
1		
641	Banco Central	5
1		
641	Bancos comerciales	5
2		
64	Otros tipos de intermediación monetaria	
2		
642	Actividades de las corporaciones financieras	5
1		
642	Actividades de las compañías de financiamiento	5
2		
642	Banca de segundo piso	5
3		
642	Actividades de las cooperativas financieras	5
4		
64	Fideicomisos, fondos (incluye fondos de cesantías) y entidades financieras similares	
3		
643	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5
1		
643	Fondos de cesantías	5
2		
64	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones	
9		
649	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5
1		
649	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5
2		
649	Actividades de compra de cartera o <i>factoring</i>	5
3		
649	Otras actividades de distribución de fondos	5
4		
649	Instituciones especiales oficiales	5
5		
649	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.o.p.	5
9		

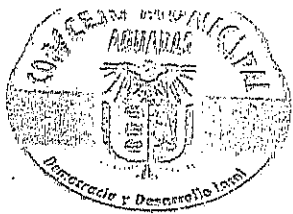
ARTICULO SEGUNDO. Modificar el artículo 112 del acuerdo No. 016 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 112. Exoneración del impuesto de industria y comercio a personas naturales,

Calle 6 No. 5 – 23, Teléfono 8514425 Palacio Municipal Aguadas

Email: www.aguadas-caldas.gov.co

concejo@aguadas-caldas.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE AGUADAS
CONCEJO MUNICIPAL

jurídicas o sociedades de hecho que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios.

Concédase a favor de las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, y que se establezcan en el Municipio, con la entrada en vigencia del presente estatuto, una exoneración del pago del impuesto de industria y comercio, contado a partir del inicio de sus actividades de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango de empleos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
1-5	100%	55%	35%	15%	15%	0%	0%	0%	0%	0%
6-10	100%	60%	40%	20%	15%	0%	0%	0%	0%	0%
11-20	100%	90%	80%	70%	60%	40%	30%	20%	10%	5%
Más de 20	100%	95%	85%	75%	65%	45%	35%	25%	15%	10%

Para obtener la exención a la que se refiere el presente artículo, será necesario:

1. Acreditar la existencia y representación legal de la empresa industrial, mediante certificación expedida por autoridad competente.
2. Registrarse dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de actividades gravables con el impuesto de industria y comercio.
3. Que cumpla con las normas estipuladas en el Esquema Básico de Ordenamiento Territorial.
4. Acreditar el número de empleos directos con la última nómina y las afiliaciones al sistema de seguridad social y aportes parafiscales. Requisito que se presentará anualmente a la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, so pena de revocar el beneficio concedido.
5. Acreditar que los trabajadores por lo menos lleven 2 años en la jurisdicción del municipio de Aguadas por medio de la encuesta de SISBEN o lo que haga sus veces. La secretaria de Gobierno podrá determinar el mecanismo para acreditar este requisito.

PARÁGRAFO PRIMERO. Aquellos contribuyentes y que solo realicen cambios en su razón social, sin que su objeto social sufra alteración alguna, serán sustraídos del beneficio otorgado,

Calle 6 No. 5 - 23, Teléfono 8514475 Palacio Municipal Aguadas

Email: www.aguadas-caldas.gov.co

concejo@aguadas-caldas.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE AGUADAS
CONCEJO MUNICIPAL

salvo en los casos de traslado a la zona industrial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los contribuyentes de que trata este artículo, que hagan uso de los incentivos tributarios a que este se refiere, deberán continuar ejerciendo sus actividades económicas en la jurisdicción del Municipio por lo menos durante un tiempo igual al que disfrutaron los incentivos invocados y utilizados.

Si no cumplen con la anterior obligación, deberán pagar las obligaciones tributarias que dejaron de cumplir por la utilización de los incentivos tributarios en los términos ordinarios del Estatuto Tributario, con los intereses moratorios y sanciones a que haya lugar.

Se exceptúan aquellos contribuyentes que entren en procesos de concordato, liquidaciones forzosas, procesos de reestructuración o de reorganización empresarial conforme a la ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO TERCERO. La exoneración a que se refiere este artículo será otorgada por una sola vez a las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios. No será extensible a establecimientos nuevos constituidos por la misma sociedad o persona natural o jurídica con posterioridad al momento de la obtención de la exoneración.

ARTICULO TERCERO. – Modifíquese el artículo 125 del acuerdo No. 016 de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 125 ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Adóptese para el municipio de Aguadas – Caldas, el impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

El Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es un modelo de Tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de Industria y Comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

El impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el Impuesto de Industria y Comercio, el impuesto complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil establecidos por el municipio. (Reglamentado por Decreto 1468 de 2019 Ministerio de Hacienda

Calle 6 No. 5 – 23, Teléfono 8514425 Palacio Municipal Aguadas
Email: www.aguadas-caldas.gov.co
concejo@aguadas-caldas.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE AGUADAS
CONCEJO MUNICIPAL

y Crédito Público).

PARÁGRAFO PRIMERO. HECHO GENERADOR y BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE). El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) es la obtención de ingresos durante el periodo, los cuales sean, susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable, está integrada por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo periodo gravable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE). Podrán ser sujetos pasivos del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.

2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido Ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas Jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) estará condicionada a que los Ingresos del año no superen estos límites.

(\$ 2.741.600 000 Base 2019; UVT 80000 a \$ 34.270; Resolución DIAN No 56 de 22 de noviembre de 2018).

(\$ 2.848.560 000 Base 2020; UVT 80000 a \$ 35.607; Resolución DIAN No 84 de 28 de noviembre de 2019).

3. Si uno de los SOCIOS persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o Sociedades.

4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 100/o en una o varias sociedades no inscritas en el Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en

Calle 6 No. 5 - 23, Teléfono 8514425 Palacio Municipal Aguadas

Email: www.aguadas-caldas.gov.co
concejo@aguadas-caldas.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE AGUADAS
CONCEJO MUNICIPAL

la proporción a su participación en dichas Sociedades.

5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de Ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o Sociedades que administra.
6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al sistema de seguridad social integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

PARÁGRAFO TERCERO. TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado en el Municipio de Aguadas - Caldas, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), depende de la actividad empresarial, tal como se compilan y clasifican en numeral 1 del Anexo 4 del Decreto 1468 de 2019 así:

ACTIVIDAD	AGRUPACION	TARIFA CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	7 X 1000
	102	7 X 1000
	103	7 X 1000
	104	7 X 1000
COMERCIAL	201	10 X 1000
	202	10 X 1000
	203	10 X 1000
	204	10 X 1000
SERVICIOS	301	10 X 1000
	302	10 X 1000
	303	10 X 1000
	304	10 X 1000
	305	10 X 1000

Calle 6 No. 5 - 23, Teléfono 8514425 Palacio Municipal Aguadas
Email: www.aguadas-caldas.gov.co
concejo@aguadas-caldas.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE AGUADAS
CONCEJO MUNICIPAL

Para la determinación de la tarifa consolidada se tuvo en cuenta la Lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 de 13 agosto de 2019.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el Municipio de Aguadas – Caldas, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 016 de 2020.

Impuesto de Industria y Comercio	Impuesto de Avisos y Tablero	Sobretasa Bomberil
% De la Tarifa	% De la Tarifa	% De la Tarifa
85	13	2

Conforme a lo dispuesto por el parágrafo 3 del artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional la administración tributaria municipal deberá informar en los formatos dispuestos para el efecto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción.

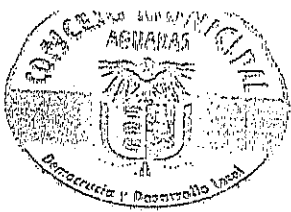
Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto a través de los recibos de pago electrónico del régimen simple, el cual debe incluir la Información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio distrito.

La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 908 del Estatuto tributario Nacional.

PARÁGRAFO CUARTO. TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE). Los contribuyentes del impuesto Unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) deberán presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y en el formulario simplificado señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante resolución.

Lo anterior sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico simple,

Calle 6 No. 5 – 23, Teléfono 8514425 Palacio Municipal Aguadas
Email: www.aguadas-caldas.gov.co
concejo@aguadas-caldas.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE AGUADAS
CONCEJO MUNICIPAL

el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno nacional, en los términos del artículo 908 del estatuto tributario nacional. Dicho anticipo se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

PARÁGRAFO QUINTO. CORRECCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Las correcciones se adelantarán conforme a los establecido en los artículos 489, 490, 491 y 492 del Acuerdo 016 de 2020.

PARÁGRAFO SEXTO. EFECTOS DE LAS DECLARACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION. Tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

PARÁGRAFO SEPTIMO. AUTORETENCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autoretencciones en la fuente, con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen Simple de Tributación — SIMPLE.

ARTICULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Victoria Andrea Salazar R.
VICTORIA ANDREA SALAZAR RESTREPO
Presidenta del Concejo Municipal

Marta Zúbia Herrera Cardona
MARTA ZUBIA HERRERA CARDONA
Primera vicepresidenta

Junior Fernando Sanchez
JUNIER FERNANDO SANCHEZ
Segundo vicepresidente

CIELO EDITH BUSTAMANTE CÁRDENAS
Calle 6 No. 5 – 23, Teléfono 4514425 Palacio Municipal Aguadas
Email: www.aguadas-caldas.gov.co
concejo@aguadas-caldas.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE AGUADAS
CONCEJO MUNICIPAL

Secretaria

La suscrita secretaria del Honorable concejo municipal de Aguadas, HACE CONSTAR que el presente acuerdo fue aprobado en sus dos debates respectivos, verificados en días diferentes así:

Primer Debate: 27 de agosto de 2021, Comisión.

Segundo Debate: 31 de agosto de 2021, Sesión Plenaria.

El Presente Acuerdo fue presentado por el Profesional, DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ MARÍN, alcalde Municipal.


CIELO EDITH BUSTAMANTE CÁRDENAS

Secretaria

(sin asunto)

administrativa aguadas-caldas <administrativa@aguadas-caldas.gov.co>


4 de septiembre de 2021, 11:02

Para: Secretaría Juridica <sjuridica@gobernaciondecaldas.gov.co>, notificacionesjudiciales@caldas.gov.co

BUENOS DIAS, ANEXO ACUERDOS PARA LA RESPECTIVA REVISION

2 adjuntos

 ACUERDO 005.pdf
367K

 ACUERDO 006.pdf
878K

*Recibido
04-Sep-2021
Hora: 12:30 pm*
